

## **ACTA N°40-2021**

ACTA NÚMERO CUARENTA DE LA SESIÓN VIRTUAL ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIECISÉIS HORAS.

### **PRESENTES**

M.Ed. Francisco González Alvarado	Presidente. CONARE, Universidad Nacional
Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta	Universidad de Costa Rica
Ing. Luis Paulino Méndez Badilla	Instituto Tecnológico de Costa Rica
M.B.A. Rodrigo Arias Camacho	Universidad Estatal a Distancia
Dr. Emmanuel González Alvarado	Universidad Técnica Nacional
Mag. Eduardo Sibaja Arias	Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES)
Lic. Gastón Baudrit Ruiz	Asesor Legal de CONARE

PRESIDE: M. Ed. Francisco González Alvarado

SECRETARIA DE ACTAS: Glenda Hernández Moscoso

#### **Artículo 1.** Lectura y aprobación de la agenda

El señor Francisco González Alvarado da lectura a la agenda y sugiere incorporar algunos temas en el Artículo de Varios.

#### **SE ACUERDA:**

- A. AMPLIAR LA AGENDA PARA INCLUIR ALGUNOS TEMAS EN EL ARTÍCULO DE VARIOS.
- B. ACUERDO FIRME.

#### **Artículo 2.** Aprobación del acta No. 39-2021

#### **SE ACUERDA:**

- A. APROBAR EL ACTA No.39-2021.
- B. ACUERDO FIRME.

#### **Artículo 3.** Financiamiento y presupuesto

- a) MEMO-OPES-157-2021 de 10 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, Director de OPES, mediante el cual remite la modificación presupuestaria 7-2021.

SE TOMA NOTA.

- b) Oficio OF-ADI-128-2021 de 10 de noviembre de 2021, suscrito por la señora Xinia Morera González, directora del Área de Desarrollo Institucional, mediante el cual remite al Departamento de Control y Evaluación Presupuestaria del MEP, el plan de giro del FEES y la Transferencia de la Universidad Técnica Nacional para el 2022 (UTN).

SE TOMA NOTA.

**Artículo 4. Correspondencia**

- a) Oficio R-7967-2021 de 4 de noviembre de 2021, suscrito por el rector Gustavo Gutiérrez Espeleta de la Universidad de Costa Rica, mediante el cual solicita la adhesión a la propuesta de la declaratoria para el 2022 Universidad Públicas para las comunidades.

Los señores rectores manifiestan que este lema se puede enlazar con el PLANES y complementarlo para los territorios.

El señor Eduardo Sibaja propone trasladar el oficio al señor Olman Madrigal Solórzano y a la señora Vanessa Solano para redactar la justificación respectiva.

**SE ACUERDA:**

- A. ACOGER LA RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA SOBRE LA DECLARATORIA 2022.
  - B. APROBAR EL LEMA PARA LA DECLARATORIA 2022: AÑO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS: POR LOS TERRITORIOS Y LAS COMUNIDADES.
  - C. SOLICITAR AL SEÑOR OLMAN MADRIGAL SOLÓRZANO Y A LA SEÑORA VANESSA SOLANO AGÜERO DE OPES, ELABORAR LA JUSTIFICACIÓN Y LA CONFECCIÓN DEL LOGO PARA LA DECLARATORIA.
  - D. ACUERDO FIRME.
- b) Oficio CN-CR-SEGIB-055-2021 de 8 de noviembre de 2021, suscrito por el Embajador Esteban Penrod Padilla, Director de Cooperación Internacional a.i. del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante el cual solicita la revisión de los párrafos del proyecto de Declaración “Juntos por una Iberoamérica justa y sostenible”.

El señor Francisco González da lectura al oficio CN-CR-SEGIB-055-2021.

**SE ACUERDA:**

- A. MANIFESTAR QUE ESTE CONSEJO, DA VISTO BUENO A LA REDACCIÓN DE LOS PÁRRAFOS RELACIONADOS CON TEMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PROYECTO DE DECLARACIÓN “JUNTOS POR UNA IBEROAMÉRICA JUSTA Y SOSTENIBLE”.
  - B. ACUERDO FIRME.
- c) Oficio R-981-2021 de 9 de noviembre de 2021, suscrito por el rector Luis Paulino Méndez del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante el cual remite documentos relacionados al Proyecto de Pueblos Originarios.

El señor Francisco González considera importante otorgar una audiencia al señor Osvaldo Durán.

El señor Gustavo Gutiérrez informa que el lunes próximo se grabará una entrevista en el programa ConCiencia desde una región indígena.

**SE ACUERDA:**

- A. OTORGAR UNA AUDIENCIA AL SEÑOR OSVALDO DURÁN CASTRO PARA PRESENTAR LA PROPUESTA ELABORADA CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.
- B. QUE LA SECRETARÍA DE ACTAS COORDINE LA AUDIENCIA PARA EL MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 p.m.
- C. ACUERDO FIRME.
- d) Acuerdo UNA-SCU-ACUE-302-2021 de 9 de noviembre de 2021, suscrito por la señora Carolina España Chavarría, presidenta a.i. del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, mediante el cual remite felicitación al Conare por la publicación del texto: "La Costa Rica del Bicentenario y los desafíos del desarrollo humano.

**SE TOMA NOTA.**

- e) Oficio MICITT-DM-OF-1031-2021 de 10 de noviembre de 2021, suscrito por la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el cual solicita la integración de los indicadores en la propuesta de intervenciones estratégicas del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PNCTI) 2022-2027 y remite la Carta de compromiso entre el Conare y el MICITT.

El señor Eduardo Sibaja informa que este cuestionario también solicita algunos datos de recursos humanos y otra parte sobre las carreras que se imparten en las universidades.

**SE ACUERDA:**

- A. TRASLADAR EL OFICIO MICITT-DM-OF-1031-2021 A LA COMISIÓN DE VICERRECTORES DE DOCENCIA Y A LA COMISIÓN DE DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS, PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS INDICADORES CORRESPONDIENTES SEGÚN EL ÁREA EN LA HERRAMIENTA INSTITUCIONAL DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL (HIPS).
- B. ACUERDO FIRME.
- f) Oficio ADMMP-21-2021 de 15 de noviembre de 2021, suscrito por la señora Carmen Isabel Claramunt Garro, directora adjunta, Academia Diplomática Manuel María de Peralta, mediante el cual solicita la adhesión del Conare, para la realización de un segundo seminario virtual sobre Diplomacia Científica en conjunto con UNITAR y la Academia Nacional de Ciencias.

## **SE ACUERDA:**

- A. MANIFESTAR EL BENEPLÁCITO DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES DE PARTICIPAR EN CONJUNTO CON UNITAR Y LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS EN EL SEGUNDO SEMINARIO VIRTUAL SOBRE DIPLOMACIA CIENTÍFICA.
- B. ACUERDO FIRME.

## **Artículo 5. Programas y comisiones**

- a) Presentación de Proyecto de inversión en Educación Superior e Innovación de Costa Rica. Sr. Eduardo Sibaja Arias, OPES

A las dieciséis horas y treinta minutos se recibe a la señora Yahaira Delgado Benavides y a los señores Olman Madrigal Solórzano y Armando Rojas Esquivel de la Oficina de Planificación de la Educación Superior.

El señor Eduardo Sibaja expone sobre el Proyecto de inversión en Educación Superior e Innovación en Costa Rica, el cual contiene las observaciones de los rectores durante el taller realizado el 28 de setiembre.

Al finalizar muestra una propuesta de visualización de las actividades según las regiones beneficiadas en el 2030 de acuerdo a la proyección de MIDEPLAN.

Propone que esta presentación se compartirá con la comisión que se conformará para trabajar este proyecto y solicita la participación de la señora Yahaira Delgado Benavides y a los señores Olman Madrigal Solórzano y Armando Rojas Esquivel por parte de OPES junto con los funcionarios que se designen por universidad.

El señor Francisco González reconoce el nivel de compromiso y la incorporación del 100 % de las observaciones que se realizaron en el taller realizado en la UNED. El documento está bien contextualizado y este proyecto tiene el esfuerzo que se ha venido promoviendo con un impacto país generado en una visión más articulada y que finalmente pueda tener un patrocinio del Estado para poder concretarlo y que participe por fondos internacionales.

El señor Luis Paulino Méndez considera que el marco de referencia es similar al del Proyecto del Banco Mundial, la comisión será muy variada porque involucra muchos sectores.

El señor Rodrigo Arias saluda a los presentes y se suma a las palabras anteriores, que la propuesta recoge las observaciones planteadas.

Propone revisar el mapa de la propuesta, para visibilizar los territorios norte y sur que son las zonas más pobres y están excluidas.

El señor Luis Paulino Méndez sugiere un mapa interactivo.

El señor Emmanuel González está de acuerdo con la propuesta.

El señor Eduardo Sibaja indica que se queda en espera la conformación de la comisión.

El señor Gustavo Gutiérrez apoya que deben ser un máximo de dos personas por universidad.

**SE ACUERDA:**

- A. DAR POR RECIBIDA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR E INNOVACIÓN DE COSTA RICA, LA CUAL INCORPORÓ LAS OBSERVACIONES DEL CONARE.
- B. SOLICITAR A LAS RECTORÍAS LA DESIGNACIÓN DE DOS REPRESENTANTES POR UNIVERSIDAD PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN QUE ATENDERÁ LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.
- C. ACUERDO FIRME.
- b) Oficio OF-GRD-230-2021 de 9 de noviembre de 2021, suscrito por la señora Alice Brenes Maykall, coordinadora de la Subcomisión Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el cual solicita audiencia para presentar la propuesta de protocolo de trabajo conjunto de las universidades, en la atención a emergencias nacionales. (finales noviembre o diciembre)

El señor Eduardo Sibaja comenta que esta propuesta se validó con la Comisión Nacional de Emergencia y el apoyo de OFDA.

**SE ACUERDA:**

- A. OTORGAR UNA AUDIENCIA A LA SUBCOMISIÓN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE PROTOCOLO DE TRABAJO CONJUNTO DE LAS UNIVERSIDADES, EN LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS NACIONALES.
- B. QUE LA SECRETARÍA DE ACTAS COORDINE LA AUDIENCIA PARA EL MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 4:30 p.m.
- C. ACUERDO FIRME.
- c) Oficio OF-OPES-185-2021-D de 10 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, Director de OPES, mediante el cual remite al rector Gustavo Gutiérrez Espeleta una reseña histórica de algunos de los aspectos considerados en los convenios y acuerdos de financiamiento, particularmente aquellos relacionados con las negociaciones quinquenales.

**SE TOMA NOTA.**

- d) Oficio OF-AL-129-2021 de 16 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Gastón Baudrit Ruiz, asesor legal de Conare, mediante el cual remite respuesta al oficio DVM-PICR-DF-DGT-0429-2021 sobre la declaración Jurada 2021 para instituciones beneficiarias de transferencias, para diciembre de 2021.

La Asesoría Legal se refiere al oficio DVM-PICR-DF-DGT-0429-2021 del 4 de los corrientes, remitido por el Departamento de Gestión de Transferencias del Ministerio de Educación Pública

en ejecución de la circular CIR-TN-34-2021 del 31 de octubre de 2021 emitida por la Tesorería Nacional, en los siguientes términos:

La circular CIR-TN-34-2021 del 31 de octubre de 2021 contiene “disposiciones varias relativas a trámite de pagos mediante el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF)”, que suponen de previo que las instituciones a las que se refiere mantengan cuentas de caja única sometidas a la administración directa de la Tesorería Nacional, a efecto de girar los pagos programados conforme a la recaudación, a la disponibilidad de liquidez y a la priorización establecida en la normativa vigente.

La circular implementa los alcances de la Ley N°9371, “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” y su normativa complementaria, a fin de que suspenden las transferencias de las instituciones que omitan su observancia, hasta tanto cumplan los requerimientos solicitados tanto por la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria, así como por la Tesorería Nacional.

Como parte de los controles implementados se dispone que antes de la primera asignación de cuota de Caja Única del mes de diciembre de cada año, el jerarca de las instituciones beneficiarias de transferencias, deberán remitir al ministerio concedente una declaración jurada indicando los compromisos contraídos y el monto requerido para hacer frente al cierre del periodo y señalar en forma expresa que no generarán superávit libre para períodos subsiguientes.

La circular cita como fundamentos normativos las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 185 de la Constitución Política
- b) Artículos 58, 59, 60,61, 69 de la Ley 8131: “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”
- c) Artículos 79,80,81,82,92,93,94,95,100,101,102 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, “Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”
- d) Ley N° 9635, “Fortalecimiento de la Finanzas Publicas”
- e) Ley N° 9371, “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
- f) Decreto Ejecutivo N° 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades
- g) Ley N° 9524, “Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central”
- h) Reglamento a la Ley N° 9524, Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno,

De la lectura tanto del fundamento jurídico invocado como del contenido y consecuencias de la implementación de la circular CIR-TN-34-2021 del 31 de octubre de 2021, queda claro que de sus alcances están excluidas las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, por los siguientes motivos:

La Ley N° 9635, “Fortalecimiento de la Finanzas Publicas” dispone en su Título IV, Responsabilidad Fiscal de la República:

*“Artículo 24- Asignación presupuestaria. La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias utilizando los criterios del artículo anterior. Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de aprobación de esta ley; incluyendo los destinos específicos establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas derogados en esta ley.*

*ARTÍCULO 25- Gestión administrativa de los destinos específicos. En el caso de los destinos específicos que no estén expresamente dispuestos en la Constitución Política, o su financiamiento no provenga de una renta especial creada para financiar el servicio social de forma exclusiva, el Ministerio de Hacienda determinará el monto a presupuestar, según el estado de las finanzas públicas para el periodo presupuestario respectivo y los criterios contemplados en el artículo 23 de esta ley.”*

El artículo 24 ratifica el destino que mantienen las rentas específicas que han sido creadas a favor de las universidades públicas (sedes regionales), por lo que no sería jurídicamente posible considerar cualquier superávit de estas rentas como libre, ya que tanto la Constitución Política como las leyes que las originan y que ratifica la Ley N 9635 les asigna un destino específico.

El artículo 25 por su parte reitera la capacidad de gestión administrativa del Ministerio de Hacienda sobre cualquier destino específico que no esté considerado en la Constitución Política, debiendo entenderse que aquellos destinos establecidos por norma constitucional quedan fuera del alcance de dicha potestad de gestión del Poder Ejecutivo y en particular fuera de los criterios contemplados en el artículo 23 de la Ley N°9635, los cuales refieren a la capacidad de intervenir el giro de transferencias según las prioridades definidas por el Ministerio de Hacienda.

Esta precisión es importante pues muestra que de la literalidad misma de la Ley N° 9635 las rentas propias creadas para las universidades estatales, en cumplimiento del párrafo primero del artículo 85 de nuestra Constitución Política, está claramente exceptuado del régimen de gestión administrativa contenida en la circular CIR-TN-34-2021 del 31 de octubre de 2021 que se pretende aplicar.

Lo que se plantea mediante la circular y el oficio DVM-PICR-DF-DGT-0429-2021 es someter las rentas propias de las universidades públicas, de rango constitucional, a los mismos requisitos exigibles en el régimen de administración de las cuentas de Caja Única aprobadas por la Tesorería Nacional, como condicionante de desembolso de las rentas universitarias creadas por leyes especiales.

El régimen constitucional conferido a las instituciones de educación superior universitaria estatal (IESUE) comprende la independencia y separación constitucional de sus patrimonios y de sus recursos frente al resto del Estado costarricense. Este patrimonio y recursos separados del Estado no quedan sujetos a las potestades de administración, organización y gobierno del Estado, sino a las que en su sustitución establecen los artículos 84 y 85 de la Constitución Política. Por esta razón, ha sido diferenciada de la Hacienda Pública, identificándola como Hacienda Universitaria, la que tiene la característica de estar sometida a la administración y gobierno universitarios y la de responder estrictamente a la una planificación igualmente independiente.

Lo anterior implica que las IESUE tienen la potestad constitucional directa, plena e incondicionada, para determinar su propia planificación, operación, gasto e inversión, así como cualquier otro aspecto que determine en el ejercicio de su potestad de gobierno sobre la administración de su patrimonio propio, o Hacienda Universitaria, derivada de sus potestades de imperio constitucionales y con exclusión de cualquier otra autoridad de la Hacienda Pública.

Este tema ha sido analizado por la Procuraduría General de la República, mediante dictamen número C-226-2008 del 1º de julio de 2008, en el que dictamina, en forma vinculante para la Administración Pública, que:

*“La autonomía universitaria es un límite al ejercicio de la competencia que el legislador atribuye a la Autoridad Presupuestaria. ... El artículo 84 de la Constitución Política otorga autonomía de gobierno, organización y administración a las universidades públicas, ya que en este se establece:*

*“La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”. (Así reformado por ley N° 5697 de 9 de junio de 1975).*

*... Esa autonomía es incompatible con el ejercicio de una potestad de dirección del Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento de la Universidad. Por consiguiente, la autonomía es un límite para el ejercicio de la formulación de directrices en materia presupuestaria y salarial. ... La autonomía garantiza a la Universidad independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, como es lo normal en tratándose de entes autónomos. Pero, además y a diferencia de esos otros entes autónomos, la autonomía permite a la Universidad “darse su organización y gobierno propios”. Dado su alcance, la autonomía de la Universidad es especial, por lo que no se subsume en lo dispuesto en el Título XIV de la Constitución relativo a las instituciones autónomas. La particularidad de la autonomía universitaria se origina, precisamente, en el reconocimiento de una autonomía en materia organizativa y de gobierno. De manera que la Universidad reúne tres clases de autonomía: de gobierno, organización y administración. Además, por el hecho mismo de que no se está en presencia de una de las entidades a que se refieren los artículos 188 y 189 de la Constitución, se sigue que la autonomía política es plena: no puede ser sometida a la ley. Es por ello que se ha convertido en un lugar común afirmar que la autonomía de las universidades es más amplia que la garantía que cubre a las instituciones autónomas. Lo que permite a las universidades establecer sus propios planes, programas, sus objetivos y metas, dictar las políticas dirigidas a la persecución de éstas, así como dotarse de la organización que permita concretizarlas; es decir, darse su propio gobierno. ...”*

En ese mismo dictamen continúa exponiendo la Procuraduría:

*“A efecto de que las universidades cumplan sus funciones consustanciales, el constituyente incluyó disposiciones en orden a la dotación financiera de los Entes de Enseñanza Superior. Importa destacar que, conforme el artículo 85 del Texto Constitucional, el Estado debe dotar de patrimonio propio a las distintas entidades de enseñanza superior estatal, así como de rentas propias. Estas rentas se administran bajo disposiciones específicas dirigidas expresamente a mantener la autonomía universitaria. ... Las decisiones correspondientes son tomadas por un “cuerpo encargado de la educación superior universitaria estatal”. En ese sentido, la Constitución prevé la creación de un órgano colegiado especial dirigido específicamente a coordinar toda la educación superior universitaria estatal. Nótese que por expresa disposición constitucional, esta coordinación no se refiere sólo a los aspectos académicos o de investigación propios de las universidades, sino que necesariamente abarca el ámbito financiero. ...*

*Las decisiones que se adopten deben enmarcarse en una planificación de la enseñanza universitaria estatal, que a su vez debe ser conforme con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo vigente. Dicha conformidad no significa que la planificación de las universidades les sea impuesta, de modo tal que las universidades públicas resulten vinculadas por el Plan Nacional de Desarrollo. La obligatoriedad de la planificación nacional para las universidades atentaría contra la autonomía universitaria (dictamen N° 125-2003 de 6 de mayo de 2003). De allí la importancia de la exclusión de las universidades del ámbito de la Autoridad Presupuestaria.”*

Al analizar los alcances de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre de 2001, que regula tanto el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, la Procuraduría dictamina en el mismo criterio que:

*“De acuerdo con el inciso d) la Ley 8131 solo se aplica a las universidades estatales en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el Título II de la Ley, en materia de responsabilidades y en el deber de proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. Se sigue de lo expuesto que las universidades están excluidas de la competencia de la Autoridad Presupuestaria.”*

Igual criterio se deriva tratándose de la pretensión de aplicar el régimen de caja única a las rentas propias que establece el artículo 85 de la Constitución Política. La Ley 8131 establece en su artículo 66:

*“ARTÍCULO 66.- Caja única*

*Todos los ingresos que perciba el Gobierno, entendido este como los órganos y entes incluidos en los incisos a) y b) del artículo 1º de esta Ley, cualquiera que sea la fuente, formarán parte de un fondo único a cargo de la Tesorería Nacional. Para administrarlos, podrá disponer la apertura de una o varias cuentas en colones o en otra moneda.*

*Los recursos recaudados en virtud de leyes especiales que determinen su destino, se depositarán en cuentas abiertas por la Tesorería Nacional en el Banco Central de Costa Rica. Estos recursos financiarán total o parcialmente, según lo disponga la ley respectiva, el presupuesto de gastos del ente responsable de la ejecución del gasto. La Tesorería Nacional girará los recursos a los órganos y entes, de conformidad con sus necesidades financieras según se establezca en la programación presupuestaria anual”.*

La Procuraduría General de la República ha establecido el criterio interpretativo que debe darse al artículo 66 transcrito en el dictamen N° C-280-2002 de 18 de octubre de 2002, criterio que se reitera en el oficio OJ-033-2019 del 14 de julio de 2010 al analizar los alcances del principio de caja única. En este sentido la Procuraduría General de la República emite dictamen en el sentido de que:

*“La aplicación del artículo 66 está en relación con el artículo 1 de la Ley. Lo que obliga a considerar la clase de organismos allí contemplados ... En nuestro medio, el ámbito de aplicación del principio es determinado por lo dispuesto en el artículo 66 antes transcrito en relación con el 1 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos ...”*

Lo anterior no sólo reitera la exclusión establecida en el inciso d) del artículo 1º de la Ley 8131 sino que implica a su vez que no podría alegarse que queden incorporadas a Caja Única las rentas universitarias creadas por ley especial, ya que, como se ha indicado por parte de la Procuraduría General de la República, la autonomía constitucional de las IESUE es plena y no puede ser sometida por la Ley sin incurrir por ello en vicio de inconstitucionalidad. La Procuraduría ha sido clara al dictaminar que el artículo 66 de la Ley N° 8131 debe interpretarse no por el carácter especial que tenga una ley que crea una renta universitaria sino por *“la clase de organismos allí contemplados”*. Consecuentemente, del régimen de caja única deben quedar excluidas todas las rentas que constituyan el haber, patrimonio o hacienda universitarios por estar estas instituciones expresamente excluidas de su aplicación (artículo 1 inciso d) de la Ley 8131).

Por su parte, la Ley N° 9371 del 28 de junio de 2016 que se invoca como fundamento de la circular CIR-TN-34-2021 que invoca el oficio DVM-PICR-DF-DGT-0429-2021, dispone en resumen:

- 1) Las entidades a las que se aplica deben adoptar medidas que garanticen el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos recibidos, conforme al Plan Nacional de Desarrollo establecido por MIDEPLAN. (Artículo 4).
- 2) Los recursos sujetos al principio de caja única del Estado, que constituyan superávit libre al cierre del ejercicio económico, deben ser ejecutados en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria, basados en los informes técnicos de la Tesorería Nacional. (Artículo 5)
- 3) A efecto de atender esta disposición se deberá presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que se mantenga en la caja única del Estado. (Artículo 6)

- 4) Vencido el plazo señalado, los recursos correspondientes deben ser devueltos al presupuesto de la República para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central. (Artículo 5)

Como puede observarse, las IESUE no aplican en ninguno de los supuestos anteriores pues no están sujetas al Plan Nacional de Desarrollo, al principio de constitucional de caja única y sus recursos no pueden ser destinados por ley a una finalidad distinta a la prevista en el artículo 85 constitucional a fin de aplicar las rentas propias de las universidades estatales a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central.

Es también importante hacer notar que el artículo 3 de la Ley N°9371 no contiene un listado de instituciones afectadas. Si quisiera ser interpretado de esta manera, en ninguno de sus incisos señala o indica a las IESUE. Por el contrario, expresa que de sus alcances *estarán exceptuadas las transferencias establecidas por norma constitucional*, esto es, las que contempla el artículo 85 de la Constitución Política.

El artículo 85 de la Constitución Política establece el deber del Estado por crear rentas propias para las universidades estatales, así como para dotar de contenido a un fondo para el financiamiento de estas instituciones. Las dos rentas tienen como origen dicha disposición constitucional, aunque deban ser expresadas posteriormente mediante leyes ordinarias, como lo fue la Ley N° 6450 y sus reformas, o las distintas leyes presupuestarias de cada ejercicio económico.

Tanto el Título IV de la Ley N°9635, la Ley N° 8131 y la Ley N°9371 excluyen de sus alcances a las rentas a cargo del Estado originadas en la Constitución Política, tal y como sucede con las rentas especiales propias de las IESUE como la que posee destino constitucional para el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES).

Tal como concluye la Procuraduría General de la República en el dictamen de cita, *“el artículo 85 de la Constitución otorga esa autonomía financiera y permite afirmar que la gestión de los recursos que allí se autorizan u otorgan es incompatible con la sujeción de las universidades a las directrices de política presupuestaria, formuladas por la Autoridad Presupuestaria. En ese sentido, la autonomía universitaria es un límite a la competencia de la Autoridad Presupuestaria.”*

Los artículos 84 y 85 de la Constitución Política establecen para las IESUE un régimen de separación, propiedad e independencia patrimonial (patrimonio propio que constituye la Hacienda Universitaria), el que implica la exclusión a las universidades estatales de la aplicación del régimen de Caja Única según lo reconoce y estipula el artículo 1º inciso d) de la Ley N°8131. Tal ha sido también el criterio y conclusión del señor Ministro de Hacienda en su oficio DM-0044-2021 del 18 de enero de 2021, en el cual dispuso:

*“A partir de todos los antecedentes señalados me permito indicar que, en estricta aplicación del principio de legalidad y reserva de ley, se considera necesario respetar la exclusión de las Universidades Estatales del ámbito de aplicación de la Ley 8131: Ley de la Administración*

*Financiera de la República y Presupuestos Públicos, por disposición expresa de su artículo 1 inciso d).”*

En conclusión, el contenido de la circular CIR-TN-34-2021 del 31 de octubre de 2021 que se comunica mediante oficio DVM-PICR-DF-DGT-0429-2021 del 4 de los corrientes, remitido por el Departamento de Gestión de Transferencias del Ministerio de Educación Pública, no aplica tratándose de las rentas propias de las IESUE previstas en el artículo 85 de la Constitución Política, creadas por leyes especiales, las cuales deben ser también giradas de la misma forma en que es girado el FEES, a saber, sin requerir justificaciones, solicitudes ni calificaciones de priorización de gasto ante las autoridades de la Tesorería Nacional. Cualquier gestión de la Tesorería en este último sentido implicaría interpretar que las rentas especiales universitarias quedan exceptuadas del ejercicio de las potestades constitucionales ordinarias e irrenunciables que poseen las autoridades de gobierno de las IESUE sobre su propio patrimonio, lo cual constituiría una intromisión inconstitucional del Poder Ejecutivo en el ámbito de la independencia y autonomía universitaria, por las razones aquí invocadas, violando el contenido de los artículos 84 y 85 de nuestra Constitución Política.

**SE ACUERDA:**

- A. ACOGER EL DICTAMEN DE LA ASESORÍA LEGAL REMITIDO MEDIANTE OFICIO OF-AL-129-2021 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.
- B. TRASLADAR EL OFICIO OF-AL-129-2021 AL SR. REYNALDO RUIZ BRENES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL SR. MAURICIO ARROYO RIVERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN RESPUESTA AL DVM-PICR-DF-DGT-0429-2021 COMO POSICIÓN CONJUNTA DE LAS CINCO UNIVERSIDADES QUE CONFORMAN EL CONARE.
- C. SOLICITAR QUE SE DEPOSITE EN LAS UNIVERSIDADES, EL MONTO TOTAL PENDIENTE DE GIRARLES A LA FECHA.
- D. ACUERDO FIRME.

**Artículo 6. Representaciones**

- a) Nota de 8 de noviembre de 2021, suscrita por la señora Priscilla Cubero Pardo, mediante la cual remite informe de gestión del periodo 01 de setiembre de 2020 al 31 de octubre 2021 ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

**SE ACUERDA:**

- A. DAR POR RECIBIDO Y AGRADECER EL INFORME DE GESTIÓN DE LA SEÑORA PRISCILLA CUBERO PARDO, COMO REPRESENTANTE DE CONARE ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL EN EL PERIODO 01 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE 2021.

## B. ACUERDO FIRME.

- b) Oficio OF-AL-125-2021 de 25 de octubre de 2021, suscrito por el señor Gastón Baudrit Ruiz, asesor legal de Conare, mediante el cual remite criterio jurídico del nombramiento de la señora Priscilla Cubero Pardo en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
- c) Informe técnico IT-DGTH-01-2021 de 01 de noviembre de 2021, suscrito por la señora Gabriela Mora Castillo del Departamento de Gestión de Talento Humano sobre el nombramiento de la señora Priscilla Cubero Pardo en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

Se recibe al señor Gustavo Otárola Vega, Director Administrativo de la Oficina de la Planificación de la Educación Superior.

El señor Eduardo Sibaja informa que la comisión plena ha estado constituida por funcionarios de Gobierno representantes de diferentes ministerios, personas que se están a tiempo completo, quienes aprueban los estudios de impacto ambiental.

Añade que la señora Cubero ha estado representando al Conare por 7 años consecutivos en esta comisión, una persona muy crítica y ha hecho un trabajo excepcional

Históricamente, algunos ministros han cuestionado este nombramiento y finalmente el Gobierno decreta el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en el cual mencionan que los jefes procederán mediante convenio con la SETENA a trasladar al funcionario de manera permanente, para que se dedique a tiempo completo a las labores encomendadas por ley y reglamento. Será absolutamente prohibido que dichos representantes ejerzan funciones que no sean las propias de su condición como miembro de la Comisión Plenaria.

El señor Gustavo Gutiérrez coincide con la opinión de don Eduardo, agrega que se debe defender esta situación del nombramiento y propiamente de la Secretaría.

El señor Gastón Baudrit agrega que, con esta reforma, la SETENA quiere sustituir el régimen de empleo que aplica a la señora Cubero por el que quiere imponer a los integrantes de la Comisión y la prohibición de que ejerzan otras funciones, mientras que en el régimen universitario no están impedidos a realizar labores de docencia.

El señor Emmanuel González reitera que Conare requiere de una persona crítica en esta representación.

El señor Gustavo Otárola informa que se recibió una consulta de la Contraloría General de la República sobre el tema de los nombramientos en SETENA.

El señor Francisco González indica que se atenderá en conjunto con don Eduardo para solicitar una cita con la señora Ministra.

**SE ACUERDA:**

- A. DAR POR RECIBIDOS EL CRITERIO JURÍDICO DE LA ASESORÍA LEGAL DE CONARE Y EL INFORME TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO PARA EL ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO DE LA BIÓLOGA PRISCILLA CUBERO PARDO.
  - B. MANTENER VIGENTE Y EN LAS MISMAS CONDICIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE CONARE, EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA CUBERO, DADO QUE NO SE CONSIDERA CONVENIENTE NI PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL NI PARA CONARE, FIRMAR EL CONVENIO DEL TRASLADO DE LA PLAZA SEGÚN SE REGLAMENTA EN LA LEY No. 7554.
  - C. EN EL CASO DE CONARE, EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y DE PROHIBICIÓN, LE PERMITE AL FUNCIONARIO CUBIERTO POR CUALQUIERA DE ELLOS REALIZAR LABORES ACADÉMICAS (DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL) POR HASTA UN CUARTO DE TIEMPO ADICIONAL.
  - D. ENCARGAR AL PRESIDENTE DE CONARE Y AL DIRECTOR DE OPES, QUE SOLICITEN UNA AUDIENCIA CON LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA PARA BUSCAR UNA SOLUCIÓN A LA LEY No. 7554, EN LO QUE SE REFIERE A SUSCRIBIR CONVENIOS DE PRÉSTAMO.
  - E. ACUERDO FIRME.
- d) Oficio IESALC-DIR-CG-15 de 8 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Francesc Pedró, Director IESALC/UNESCO, mediante el cual solicita la postulación de un candidato para cubrir la vacante que estará disponible en el Consejo de Gobierno del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC), membresía que se ejerce *ad honorem* por cuatro años continuos.

**SE ACUERDA:**

- A. SOLICITAR A LAS RECTORÍAS LOS POSIBLES CANDIDATOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE CONARE EN EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE LA UNESCO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (IESALC).
  - B. ACUERDO FIRME.
- e) Oficio R-1497-2021 de 8 de noviembre de 2021, suscrito por el rector Emmanuel González Alvarado de la Universidad Técnica Nacional, mediante el cual postula al señor Carlos Salas León, como candidato para la Junta Directiva de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.

- f) Oficio R-7988-2021 de 4 de noviembre de 2021, suscrito por el rector Gustavo Gutiérrez Espeleta de la Universidad de Costa Rica, mediante el cual postula a la señora Geannina Sojo Navarro, como candidata para la Junta Directiva de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.
- g) Oficio R-1003-2021 de 15 de noviembre de 2021, suscrito por el rector Luis Paulino Méndez Badilla del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante el cual postula al señor Jorge Chaves Arce, como candidato para la Junta Directiva de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.

\*\*\*

Este asunto queda pendiente para la próxima sesión.

\*\*\*

#### **Artículo 7. Varios**

- a) Reunión con UCCAEP, sobre Regla Fiscal

El señor Francisco González informa que se realizó a las 2:00 p.m. una reunión con la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado en la línea de generar alianzas y reflexiones alrededor del tema de Regla Fiscal.

Se realizó la presentación de los impactos de la Regla Fiscal en las universidades y la respuesta de José Álvaro Jenkins fue positiva de que se pueda redactar un documento y se comprometió a seguir tocando puertas legislativas para abordar el tema en otra lógica.

El señor Eduardo Sibaja agrega que participaron además el señor Oscar Echeverría y el director ejecutivo de UCCAEP y fue muy bien recibida la propuesta. Asimismo, les invitarán a una sesión presencial para entregar el libro del Bicentenario

- b) Reunión con el señor Arzobispo de San José, sobre Regla Fiscal

En la misma línea, el señor Francisco González comenta que el miércoles 17 de noviembre tendrá una reunión con el Arzobispo para generar un espacio y poder explicar sobre la afectación de servicios, educación y sectores más vulnerables, que ha sido el esfuerzo de las universidades en sensibilizar diferentes grupos políticos alrededor del tema.

- c) Estrategia Empleo Público

El señor Francisco González expresa que se han generado pronunciamientos y consultas sobre el Proyecto de Ley Marco de Empleo Público.

El señor Emmanuel González informa que el Consejo Universitario aprobó la resolución que elaboró este consejo.

El señor Luis Paulino Méndez indica que después de los pronunciamientos de los Consejos se podría elaborar un comunicado para los diputados.

El señor Gustavo Gutiérrez comenta que tendrá una reunión con el sindicato, quienes plantearán realizar un movimiento en la vía pública masivo.

El señor Francisco González propone cerrar con un acto simbólico con una manifestación.

El señor Emmanuel González sugiere organizar un llamado frente a la Asamblea Legislativa, convocar estos movimientos, coordinar grupos musicales e invitar a la comunidad costarricense y hacer un cierre por la dignidad.

El señor Gustavo Gutiérrez indica que se debe realizar el llamado a las cinco universidades, establecer una fecha estratégica y coordinado desde Conare.

El señor Francisco González concluye indicando que se debe activar las conversaciones con los sindicatos, consolidar una fecha y preparar el comunicado de prensa.

- d) Oficio AL-DEST-SII-238-2021 de 15 de noviembre de 2021, suscrito por la señora Lilliana Cisneros Quesada, jefe de Área de Investigación Gestión Documental, Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual solicita información que permita definir el ecosistema de la educación en el país.

**SE ACUERDA:**

- A. TRASLADAR EL OFICIO AL-DEST-SII-238-2021 A LA ASESORÍA LEGAL PARA PREPARAR UNA RESPUESTA CONJUNTA DE LAS UNIVERSIDADES QUE CONFORMAN EL CONARE.
- B. ACUERDO FIRME.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Orgánico del CONARE se hace constar que cada uno de los acuerdos aquí transcritos fue tomado por votación nominal afirmativa y unánime de los asistentes a la sesión y que ninguno de ellos solicito hacer constar la incorporación de consideraciones especiales para su adopción.

Francisco González Alvarado  
Presidente  
Consejo Nacional de Rectores

Eduardo Sibaja Arias  
Director  
Oficina de Planificación de la Educación Superior

GHM